



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 2047

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA,  
DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aún cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca</b>	
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado (En pesos)</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>55,002.38</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>17,153.65</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>16,600.31</b>
Impuesto Predial	16,600.31
<b>Impuesto Sobre La producción, El Consumo y Las Transacciones</b>	<b>553.34</b>
Traslación de Dominio	553.34
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>553.34</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>553.34</b>
Saneamiento	553.34
<b>DERECHOS</b>	<b>50,141.73</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes De Dominio Público</b>	<b>6,086.78</b>
Mercados	6,086.78
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>44,054.95</b>
	2,213.38
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,766.72
Licencias y Permisos	2,766.72
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,213.38
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,766.72
Agua Potable	1,328.03
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	30,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>4,648.10</b>
<b>Productos</b>	<b>4,648.10</b>
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1,328.03



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Productos Financieros del Ramo 28	1,106.69
Productos Financieros del Fondo III	1,106.69
Productos Financieros del Fondo IV	1,106.69
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>7,193.46</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>7,193.46</b>
Multas	0.00
Donativos	7,193.46
Donaciones	7,193.46
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>26,712,995.92</b>
<b>Participaciones</b>	<b>8,305,971.54</b>
Fondo General de Participaciones	4,968,114.29
Fondo de Fomento Municipal	2,802,305.62
Fondo Municipal de Compensación	122,531.35
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	62,802.32
ISR sobre Salarios	27,667.20
Participaciones de Fiscalización y Recaudación	59,909.43
Fondo de Fiscalización y Recaudación	232,067.97
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	20,748.18
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,825.18
<b>Aportaciones</b>	<b>18,407,024.38</b>
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social y Municipal	14,982,720.90
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	3,424,303.48
<b>Convenios</b>	<b>332.01</b>
Convenios Federales	110.67
Programas Estatales	110.67
Particular	110.67
<b>Total</b>	<b>26,767,998.30</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores cuota fija para suelo urbano y el suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>IMPUESTO ANUAL MÍNIMO</b>	
I. Suelo urbano	2 UMA
II. Suelo rústico	1 UMA

**Artículo 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 11.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán la inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## **CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto la contribución percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 16.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 17.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 18.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 20.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de esta, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas

<b>Conceptos</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	52.50
II. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	210.00
III. Banquetas m <sup>2</sup>	210.00

**Artículo 21.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Única. Mercados**

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 24.** La base por recaudación de derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	Cuota (en pesos)	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>		
a) Ropa y zapatos	52.50	Evento
b) Taquero	300.00	Evento
c) Sombrero	52.50	Evento
d) Fruteros	52.50	Evento
e) Muebles	300.00	Evento
f) Panadero	52.50	Evento
g) Artículos de limpieza	52.50	Evento
h) Juegos canica	300.00	Evento
i) Juegos mecánicos	300.00	Evento

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 27.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO		Cuota en pesos
I.	Certificaciones de documentos existentes en los archivos municipales	30.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	105.00
III.	Expedición de otros certificados diferentes a los anteriores.	315.00

**Artículo 28.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Licencias y Permisos

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permiso en materia de construcción.

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 31.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción	36.75 M2 de obra de madera
	36.75 M2 obra material industrial
b) Reconstrucción	36.75 M2 obra de madera
	36.75 M2 obra material industrial
c) Ampliación	36.75 M2 obra de madera
	36.75 M2 obra material industrial
II. Alineación y uso de suelo	315.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

III.	Ruptura de banquetas	26.25
IV.	Permiso de cableado aéreo por metro lineal (telecomunicación)	31.50
V.	Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	840.00

**Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, Inscripción al Padrón Municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 34.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Miscelánea	525.00	262.50
b) Casa de material de construcción	1,575.00	472.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

c) Tortillería	210.00	210.00
II. Servicios:		
a) Casetas telefónicas	1,050.00	315.00
b) Estética o peluquerías	525.00	315.00
c) Servicio de pasajes terrestre	2,100.00	840.00

**Artículo 35.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para  
Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Cuotas	Expedición Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	210.00
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	105.00
c) Botanero – Bar	105.00
d) Expendio de mezcal	105.00
e) Depósito de cerveza	210.00
f) Distribución de bebidas alcohólicas	1,050.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 38.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en lo que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

**Artículo 39.** El Ayuntamiento establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 11:00 a las 19:00 y horario nocturno de las 19:01 a las 23:30.

### **Sección Quinta. Agua Potable**

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 41.** Son sujetos obligados a pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que perciban estos servicios.

**Artículo 42.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casa habitación:			
a) Suministro de agua potable	Casa	105.00	Anual
b) Conexión a la red de agua potable	Casa	315.00	Por evento
c) Reconexión a la red de agua potable	Casa	525.00	Por evento

**Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**Artículo 43.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio para ser inscritos al padrón de contratistas; la siguiente cuota:

CONCEPTO	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

**Artículo 44.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 45.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles**

**Artículo 46.** Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 47.** El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de camioneta	52.50	Por viaje
II. Arrendamiento de Volteo	2,300.00	Por viaje
III. Arrendamiento de Retroexcavadora	700	Por Hora

**Sección Segunda. Productos Financieros de Ramo 28**

**Artículo 48.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto, lo que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 49.** El importe a considerar para productos financieros será obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 50.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**Artículo 51.** El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### **Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 52.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**Artículo 53.** El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

##### **Sección Primera. Donativos**

**Artículo 54.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realice las personas físicas o morales.

##### **Sección Segunda. Donaciones**

**Artículo 55.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

### **TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADO DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

##### **Sección Única. Participaciones**

**Artículo 56.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

##### **Sección Primera. Fondo General para Participaciones**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 57.** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2024.

#### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 58.** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2024.

#### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 59.** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2024.

#### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 60.** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2024.

#### **Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios**

**Artículo 61.** El municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre salarios de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2024.

#### **Sección Sexta. Participaciones de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 62.** El municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2024.

#### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 63.** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2024.

#### **Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 64.** El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2024.

#### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 65.** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

### **Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 66.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

### **Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**

**Artículo 67.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO IV**

#### **Sección Única. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**

**Artículo 68.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **Sección Única. Fondos Distintos de Aportaciones**

**Artículo 69.** El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)

### **TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Única. Transferencias y Asignaciones**

**Artículo 70.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

## **TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Única. Financiamiento Interno**

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TERCERO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

<b>Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Impulsar la actividad de la recaudación para el desarrollo económico y social del municipio.</b>	Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos.	Acrecentar la recaudación en un 100% de los impuestos.
	Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras	Incentivar a la capacitación al servidor público en las diversas dependencias para una mejor atención.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

<b>Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>Pesos Cifras Nominales</b>				
	<b>Concepto</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$8,093,889.07</b>	<b>\$8,522,160.25</b>	
	<b>A</b> Impuestos	\$16,500.00	\$17,325.00	
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	\$550.00	\$577.50	
	<b>D</b> Derechos	\$25,300.00	\$50,141.73	
	<b>E</b> Productos	\$4,600.00	\$4,830.00	
	<b>F</b> Aprovechamientos	\$7,100.00	\$7,193.46	
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	
	<b>H</b> Participaciones	\$8,039,839.07	\$8,441,831.02	
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
	<b>J</b> Transferencias	\$0.00	\$0.00	
	<b>K</b> Convenios	\$0.00	\$0.00	
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$15,830,778.23</b>	<b>\$16,622,317.14</b>	
	<b>A</b> Aportaciones	\$15,955,662.02	\$16,753,445.12	
	<b>B</b> Convenios	\$300.00	\$315.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subconvecciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$24,049,851.09</b>	<b>\$26,767,998.30</b>
		<i>Datos informativos</i>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

<b>Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>Pesos</b>				
<b>Concepto</b>			<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1</b>		<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$7,711,813.92</b>	<b>\$7,554,954.00</b>
	<b>A</b>	Impuestos	\$16,500.00	\$15,500.00
	<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$500.00
	<b>D</b>	Derechos	\$34,233.00	\$23,000.00
	<b>E</b>	Productos	\$8,000.00	\$4,200.00
	<b>F</b>	Aprovechamiento	\$90,000.00	\$6,500.00
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
	<b>H</b>	Participaciones	\$7,565,080.92	\$7,505,254.00
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	<b>J</b>	Transferencias	\$0.00	\$0.00
	<b>K</b>	Convenios	\$0.00	\$0.00
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$15,866,164.60</b>	<b>\$15,164,819.00</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	\$15,866,165.60	\$15,164,519.00
	<b>B</b>	Convenios	\$2.00	\$300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$23,579,979.52</b>	<b>\$22,719,773.00</b>
		<b>Datos Informativos</b>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$23,855,761.65
INGRESOS DE GESTIÓN			\$52,185.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$16,275.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,750.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$525
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$525
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$525
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,150.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,775.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,375.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,410.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,410.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,193.46
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,193.46
Participaciones y Aportaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,712,995.92
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,880,516.70
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,713,633.75



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,658,763.80
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$116,254.95
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$59,585.40
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$26,250.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$56,840.70
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$220,180.80
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$19,685.40
Fondo de Resarcitorio del Impuesto Sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$9,321.90
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$18,407,024.38
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$14,982,720.90
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$3,424,303.48
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$332.01
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$110.67
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	\$110.67
Particulares	Recursos Federales	Corrientes	\$110.67



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

I	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$25,344,477.30	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12	\$2,095,373.12
Impuesto	\$17,325.00	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75	\$1,443.75
Impuestos sobre el patrimonio	\$16,600.31	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36	\$1,383.36
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$553.34	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11
Contribuciones de mejoras	\$553.34	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$553.34	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11	\$46.11
Derecho	\$50,141.73	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48	\$4,178.48
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento, explotación de Bienes de Dominio Público	\$6,086.78	\$507.23	\$507.23	\$507.23	\$507.23	\$507.23	\$507.23	\$507.23	\$507.23	\$507.23	\$507.23	\$507.23	\$507.23
Derechos por Prestación de Servicios	\$44,054.95	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25	\$3,671.25
Productos	\$4,648.10	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34
Productos de Tipo Comente	\$4,648.10	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34	\$387.34
Aprovechamientos	\$7,193.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46
Aprovechamientos de Tipo Comente	\$7,193.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46	\$599.46
Participaciones y Aportaciones	\$46,712,995.92	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99	\$2,226,082.99
Participaciones	\$4,305,973.54	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30	\$692,164.30
Aportaciones	\$16,733,443.12	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43	\$1,396,120.43
Convenios	\$315.00	\$26.25	\$26.25	\$26.25	\$26.25	\$26.25	\$26.25	\$26.25	\$26.25	\$26.25	\$26.25	\$26.25	\$26.25

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos del Municipio de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



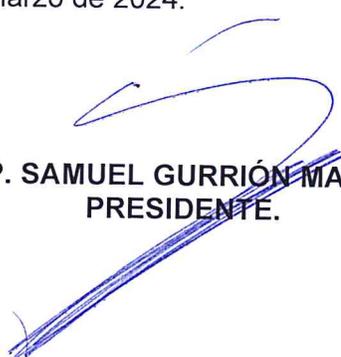
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

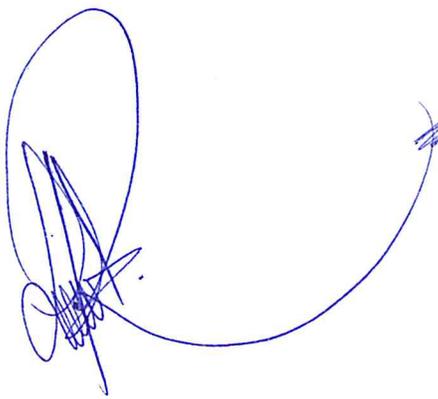
DECRETO No. 2047

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de marzo de 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.